MODIFICATORIO No. 03
CONTRATO DE OBRA No. 23001138 H4 DE 2024

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO ALFA - NIT. 901.707.929-0
OBJETO	REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF)
VALOR INICIAL	OCHO MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($8.706.192.504) INCLUIDO A.I.U E IVA SOBRE UTILIDAD.
VALOR ACTUAL	NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 9.263.824.541,00) incluido A.I.U e IVA SOBRE UTILIDAD, y todos los impuestos que haya a lugar.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO ACTUAL	HASTA EL 24 DE JULIO DE 2025
MODIFICATORIO 1	PRÓRROGA DE TRES MESES
MODIFICATORIO 2	PRÓRROGA DE CUATRO MESES, INCLUSIÓN DE 4 NPs Y ADICIÓN POR VALOR DE $ 557.632.037.00.
REFERENCIA	PRORROGA DE DOS MESES HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber, **PABLO ANDRES ROMERO RIVERA** identificado con C.C. No. 76.322.324 de Popayán, obrando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, en su calidad de Secretario de Servicios Aeroportuarios (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, encargado mediante Resolución No. 01228 del 30 de mayo de 2025 y acta de encargo empleo No. 00292 de fecha 03 de junio de 2025, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con NIT. 899.999.059-3, facultado para suscribir el modificatorio conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan*

unas funciones", modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024, a su vez modificada por la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente modificatorio, en adelante se denominará la **AEROCIVIL**, y, por la otra **GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRI**, identificado con C.C. No. 79.784.164 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ALFA**, identificado con NIT. 901.707.929-0, conforme el acto de constitución del proponente plural suscrito el 19 de enero de 2024, integrado por integrado por VÍAS Y CANALES S.A.S con NIT 830.070.241-9, con un porcentaje de participación de 75% y OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA, con cédula de ciudadanía No. 79.455.505, con un porcentaje de participación de 25%, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente el presente acto contractual, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 18 de julio de 2024 las citadas partes suscribieron el contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, cuyo objeto contractual consiste en *"REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF)"*, por la suma de ocho mil setecientos seis millones ciento noventa y dos mil quinientos cuatro pesos m/cte ($8.706.192.504) incluido A.I.U e IVA sobre utilidad; y con plazo de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2024.

2. Que, el 13 de agosto de 2024 las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024.

3. Que, el 15 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el modificatorio No. 1 al contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, prorrogando el plazo de ejecución contractual por tres meses, es decir, hasta el 17 de marzo de 2025.

4. Que, el 4 de marzo de 2025, las partes suscribieron acta de suspensión temporal No 1. del plazo de ejecución del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, indicándose que la nueva fecha de finalización del contrato será el veinticuatro (24) de marzo de 2025.

5. Que, el 21 de marzo de 2025, las partes suscribieron el modificatorio No. 2 al contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, prorrogando el plazo de ejecución contractual por cuatro meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2025, incluyendo cuatro (04) ítems no previstos y adicionando el valor del contrato en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 557.632.037,00) incluido A.I.U e IVA SOBRE UTILIDAD, y todos los impuestos que haya a lugar, quedando el valor total del contrato en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 9.263.824.541,00) incluido A.I.U e IVA SOBRE UTILIDAD, y todos los impuestos que haya a lugar.

6. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

7. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

8. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

9. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

10. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.[2]

11. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*[3]

12. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la

---

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

13. Que, mediante comunicación OFICIO C-ALFA-194–2024 de 24 de junio de 2025, el CONSORCIO ALFA solicitó una prórroga del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024 por un periodo de dos meses, hasta el 24 de septiembre de 2025, justificado, principalmente, en las condiciones climáticas extremas y persistentes en el área del proyecto, y una serie de interferencias operacionales impuestas por el aeropuerto, que han limitado el trabajo técnico y el suministro de materiales.

14. Que, mediante oficio T-003-2024-202-OFC de 08 de julio de 2025, la firma interventora del proyecto, GEOTÉCNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S. emitió concepto de viabilidad a la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, concluyendo lo siguiente:

"De acuerdo con los análisis precedentes, y de considerar viable los mismos por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, la interventoría se permite recomendar lo siguiente:

Teniendo en cuenta motivos de interés público identificados en la ampliación de las franjas de seguridad del Aeropuerto Antonio Nariño, Pasto, Nariño.

Para mejorar la infraestructura Aeroportuaria, se encuentra viable que por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL se proceda con los siguientes tramites:

➢ *Prorrogar el contrato de obra por un plazo igual a DOS (2) MESES CALENDARIO, configurando la fecha de finalización para el próximo 24 de septiembre de 2025.*

➢ *De considerar procedente el presente concepto, se debe evaluar la posibilidad de prorrogar el contrato de interventoría hasta la fecha prevista por parte del CONSORCIO ALFA.*

➢ *Se encuentran fundamentos de orden técnico y jurídico que soportan el presente concepto, lo cual ha sido debidamente explicado dentro del cuerpo del presente documento, para lo cual se recomienda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, en lo que respecta al particular, proceder de conformidad con el interés público y así cumplir con el programa de mejoramiento de infraestructura aeroportuaria previsto en la administración actual.*

➢ *La presente recomendación se fundamenta en consideración con la solicitud del Contratista de Obra, así como los argumentos expuestos por el mismo.*

➢ *Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT® se debe programar la entrega de las obras diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución*

definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.

➢ Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

➢ La presente recomendación no vincula la incorporación de recursos, por lo cual, la misma no modifica o sustituye la meta física definida para el contrato de obra de la referencia."

15. Que, mediante oficio Radicado 2025362030028985 Id: 2275087 de 10 de julio de 2025, la supervisora del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, remitió al ordenador del gasto la solicitud de modificación contractual, emitiendo su concepto de viabilidad a la misma en el que indicó que *"(…) amablemente solicito se adelante el trámite previsto en el numeral 2.3.4. del Manual de Contratación y en consecuencia se solicite la modificación del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2023, para ampliación de su plazo de ejecución por dos (2) meses, sin adición de recursos, toda vez que los soportes y aval de solicitud allegados por la interventoría, se encuentran ajustados a los requisitos del trámite de modificación contractual previsto en el Manual de Contratación (…)"*

16. Que, mediante oficio Radicado 2025392030029537 Id: 2279450 de 15 de julio de 2025, el secretario de servicios aeroportuarios, en su calidad de ordenador del gasto, remitió la solicitud de modificación del contrato acompañado del Formato 69 debidamente suscrito por el interventor del contrato de obra, y solicitó convocar a Comité de Contratación con el fin de someter a consideración la prórroga del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024 por un periodo de dos meses.

17. Que, en sesión del 22 de julio de 2025, el Comité de Contratación recomendó la prórroga del plazo del contrato por dos meses, hasta el 24 de septiembre de 2025.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024 por dos meses, es decir, hasta el 24 de septiembre de 2025.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal, técnico y económico del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024. Así mismo, los aspectos del precitado Contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula dieciocho – Garantías del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, de conformidad con el presente modificatorio.

QUINTA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: *Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Grupo Procesos Contractuales -*
Revisó: *Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales -*
Diana Carolina Chávez García – Contratista Grupo Procesos Contractuales -

Juan Camilo García Vernaza - Asesor Dirección Administrativa
Visto Bueno: *Wadi Alfredo Romano Jácome – Director Administrativo*